



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	217 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00052 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante (s)	MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA
Demandados	PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Continuando con el trámite verbal sumario, se procede a poner en conocimiento el informe de perfil personal y de apoyos presentado por la Asistente Social del Despacho.

De igual forma, se procede a convocar a las partes a la audiencia oral de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, que se evacuará en audiencia VIRTUAL el día: **QUINCE (15) de JULIO de 2021, a las 09:00 a.m.**, de conformidad con lo normado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- ✓ Copia Partida de Bautismo de PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ y sus hermanos, visible de folios 100 a 109.
- ✓ Copia Registro Defunción de los padres de PIEDAD DE LOS DOLORES y de sus hermanos visibles de folios 97 a 99 y 110 a 113.
- ✓ Copia Registro Civil de Nacimiento de los Sobrinos y demás familiares de PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ, donde figuran los de MARÍA VÍCTORIA GIRALDO MESA (fl. 124) y FLORANGELA RODRÍGUEZ GIRALDO (fl. 138).

- ✓ Cédula de Ciudadanía de Piedad de los Dolores Giraldo Alvarez (fl. 168).
- ✓ Valoración médica de Piedad de los Dolores Giraldo Álvarez (fl. 169).
- ✓ Copia Escritura 320 de la Notaría Única del Círculo de Jericó. (fl. 150)
- ✓ Copia Escritura 1.622 de la Notaría Trece del Círculo de Medellín, donde figura la compraventa de la propiedad por parte de la señora Piedad de los Dolores Giraldo Álvarez. (fl. 170)
- ✓ Copia Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria 001-14285 (fl. 177).
- ✓ Copia Factura Impuesto Predial Unificado a nombre de Piedad Giraldo Álvarez. (fl. 180).
- ✓ Declaración extraproceso Acta 62, del señor LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO (fl. 79).
- ✓ Declaración extraproceso Acta 63, de la señora MYRIAM DEL CARMEN RODRIGUEZ GIRALDO (fl. 81).

TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio de los señores BERTA ALICIA RÍOS OSPINA, LUZ SILVIA CASTAÑEDA, LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO Y MYRIAM DEL CARMEN RODRÍGUEZ GIRALDO, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandada, para comparecer el día QUINCE (15) de JULIO de 2021, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

En cuanto a las pruebas solicitadas por el curador ad-litem designado a la señora PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ, no se accede a decretar dichas pruebas, puesto que la ley 1996, no exige dictamen pericial, ni historia clínica para determinar la salud mental de la demandada, y el documento aportado está firmado por un Especialista en Neurología, que afirma que la demandada padece síndrome demencial tipo Alzheimer en estadio avanzado, y no existe prueba que demuestre lo contrario y si en la audiencia se evidencia algo que haga presumir lo contrario, de oficio se ordenará una valoración de un médico especializado que de claridad sobre el estado de salud de la señora GIRALDO ÁLVAREZ.

PRUEBAS DE OFICIO

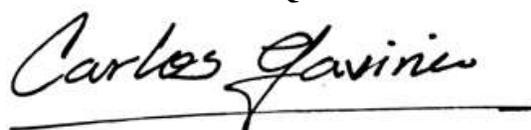
Se escuchará en audiencia el informe presentado por la asistente Social del Despacho.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de dos (2) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si ellos, o sus representados, o los intervinientes, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar de la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes para que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en los numerales 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.33** fijado hoy 9 de **JULIO** de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-